

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00064-00
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA (PREDIOS RURALES)
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO MORA LAVERDE Y OTROS
DEMANDADO: LUIS ANTONIO MORA BELLO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
ASUNTO: AUTO INADMISORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**:

1.- Alléguese los poderes **especiales** en debida forma, pues los aportados no cumplen los requisitos del art. 74 del CGP. Están dirigidos contra una persona fallecida según se desprende de los anexos de la demanda y de la misma manifestación no solo de cada uno de los poderdantes, sino también de su abogado.

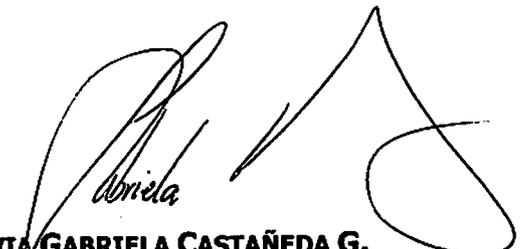
2).- Como la demanda se presentó contra **LUIS ANTONIO MORA BELLO** quien es el titular de la propiedad de los bienes objeto de la pertenencia según se desprende de los certificados del registrador, y también contra sus herederos determinados e indeterminados (fl. 67), de quien a propósito, se está acreditando su deceso (fol. 62), debe corregirse tal anomalía, pues el proceso no puede desarrollarse normalmente cuando se está demandado a un muerto.

3).- En virtud de la identificación que de cada uno de los demandantes en el proceso se hace, y de la individualización de los predios que cada uno de ellos prende adquirir por prescripción (**STELLA MORA LAVERDE-PEDIO 162-10752, JAVIER ANTONIO MORA LAVERDE-PEDIO 162-10753 Y LUIS ALFONSO MORA LAVERDE PEDIO-162-10754**), para mejor proveer y con la finalidad de evitar confusiones y desórdenes en su tramitación, el señor apoderado presente por separado e individualice cada una de las demandas, teniendo en cuenta los documentos aportados por cada accionante y los numerales inmediatamente anteriores.

4).- Conforme al Inciso 2º del artículo 89 del CGP la subsanación de la demanda debe adjuntarse como mensaje de datos.

5 Acompáñese copia de cada una de las demandas debidamente subsanadas para el archivo del Juzgado y tantas copias de ellas y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deberán ser verificadas con exactitud por el secretario. (Inciso 2º del artículo 89 del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA**

No. 022 ESTADO 23 ABR. 2021
FIJADO HOY

PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES

SECRETARIO

